

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2018 00421** 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del deudor, contra el auto proferido el 20 de octubre de 2022, por medio del cual el despacho se pronunció respecto de las observaciones que realizó la parte en mención frente a los inventarios y avalúos aportadas por el liquidador.

ANTECEDENTES:

Aduce el recurrente como sustento de su escrito, no estar de acuerdo con la determinación atacada, puesto que esgrime que el avalúo presentado admite prueba en contrario, sumado a que según el artículo 567 del C.G.P., de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador se corre traslado por el termino de diez (10) días, termino dentro del cual se pueden presentar observaciones, de las que se corre traslado por el termino de cinco (5) días, plazo dentro del cual las partes interesadas se podrán pronunciar y el juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación, por lo que solicita se tenga en cuenta el avalúo por el presentado.

CONSIDERACIONES:

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes o terceros intervinientes en el proceso, para obtener la modificación o revocatoria de las providencias proferidas por los funcionarios judiciales, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento si a ello hubiere lugar.

Vale la pena precisar que este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, aspectos que se encuentran inicialmente satisfechos, lo que permite el estudio del reparo formulado.

Ahora bien, el recurrente deberá tener en cuenta que el recurso de reposición procede como medio de impugnación contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C.G.P., encaminando siempre a mostrar la censura o las falencias de la decisión que se haya adoptado, sin embargo, en el presente asunto se advierte que el memorialista se limita a realizar un recuento del trámite establecido para tal clase de actuaciones, manifestando las inconformidades que tiene con la decisión emitida, mas no a señalar los fundamentos legales con los que alude se incurriendo en un indebido proceder.

Tal y como se expuso en líneas precedentes se puede apreciar con meridiana claridad que lo pretendido es atacar una providencia sin enunciar sustento legal que se esté contraviniendo, para que de esta forma se pueda revocar el auto que se ataca. Adviértase el trámite aludido por el memorialista se ha cumplido en el presente asunto, puesto que de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador se corrió traslado por el término de diez (10) días¹, tiempo dentro del cual el apoderado del deudor realizó sus observaciones, escrito del que se corrió traslado por cinco (5) días², las que fueron resueltas en el mismo auto en que se fijó fecha para audiencia de adjudicación, tal y como establece el artículo 567 del C.G.P., destacando que aunque el recurrente no se encuentre de acuerdo con la determinación emitida, no implica un incumplimiento del precepto legal.

Con base en lo antes señalado, el Despacho encuentra que la decisión que ahora se fustiga esta llamada a ser mantenida.

Por lo anterior se Resuelve,

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 20 de octubre de 2022, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad a lo ordenado en el inciso final del auto que precede.

Notifíquese,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **186**, hoy **21 de noviembre de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ Véase auto del 16 de septiembre de 2022.

² Véase auto del 5 de octubre de 2022.